



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 188/2010

La Paz, 14 de octubre de 2010

REF: DECRETO SUPREMO N° 0670 DE 13-10-2010, QUE
AUTORIZA A LA ADUANA NACIONAL LA
DISPOSICION DE MERCANCIAS DECOMISADAS Y
COMISADAS MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA AL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0670 del 13-10-2010, que autoriza a la Aduana Nacional la disposición de mercancías decomisadas y comisadas mediante adjudicación directa al Ministerio de Salud y Deportes.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0181

La Paz - Bolivia 13 de octubre de 2010

Contenido:

DECRETOS

0669

0670

0671

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

0664 al 0666 PENDIENTES

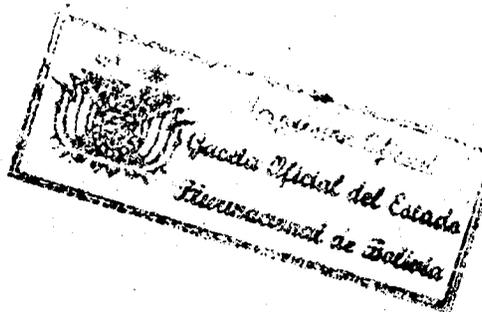
0667 PUBLICADO EN LA EDICION No. 0179

0668 PENDIENTE

0669 **13 DE OCTUBRE DE 2010.**— Autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a financiar el pago de servicios de capacitación, pasantía e inserción laboral a las Instituciones de Capacitación – ICAPs, así como la entrega de incentivos a las y los jóvenes beneficiarios del Programa "Mi Primer Empleo Digno", con los recursos provenientes de la donación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, por un monto de hasta Bs4.699.731,60.

0670 **13 DE OCTUBRE DE 2010.**— Autoriza a la Aduana Nacional la disposición de mercancías decomisadas y comisadas mediante adjudicación directa al Ministerio de Salud y Deportes.

0671 **13 DE OCTUBRE DE 2010.**— Establece un régimen temporal y excepcional para la exportación e importación de azúcar, que procure el normal abastecimiento de este producto, en el marco de las políticas de seguridad alimentaria.



Condori MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxó Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0670

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, garantiza el ejercicio de los derechos a la vida y la salud mental y física, así como la educación y el deporte de la niñez y adolescencia, mediante políticas que incentiven el desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales, el acceso a la recreación e incentivo de las prácticas deportivas en sus niveles preventivo y recreativo, formativo y competitivo.

Que el Artículo 181 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, establece que constituye contrabando la introducción de mercancías extranjeras a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero.

Que el contrabando es sancionado con el comiso a favor del Estado de la mercancía y de los medios y unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para la comisión del ilícito tributario.

Que el Parágrafo II del Artículo 96 del Código Tributario Boliviano, establece que el Acta de Intervención emergente de operativos aduaneros dispondrá la monetización inmediata de las mercancías decomisadas, de acuerdo al procedimiento que se establezca mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, dispone que en caso de contravención aduanera de contrabando, la administración tributaria procederá al remate de las mercancías decomisadas, dentro de los diez (10) días siguientes a la elaboración del Acta de Intervención.

Que la Aduana Nacional, en los operativos Patacamaya I de 17 de junio de 2010 y Patacamaya II de 15 de julio de 2010, procedió al comiso de mercancías de contrabando consistente en zapatillas deportivas nuevas y dispuso su monetización dentro del plazo de diez (10) días.

Que asimismo, la Aduana Nacional en los procesos por contrabando cuenta con zapatillas deportivas nuevas comisadas definitivamente a favor del Estado en espera de su disposición final.

Que el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, establecá que la enajenación de los bienes decomisados, incautados, secuestrados o embargados, se ejecutará mediante acto de remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa en los casos, formas y condiciones que se fijen reglamentariamente. Asimismo, dispone que el adjudicatario de las mercancías rematadas, debe asumir el pago de los tributos aduaneros de importación sobre el valor de adjudicación, acompañando el acta de adjudicación aprobada y cumplir con las demás formalidades para el despacho aduanero.

Que la Aduana Nacional debe monetizar las zapatillas deportivas decomisadas en los operativos aduaneros y disponer las que se encuentren con comiso definitivo.

Que es atribución del Ministerio de Salud y Deportes, ejecutar y desarrollar políticas para el fomento de la actividad física, del deporte formativo, competitivo, profesional, aficionado y de recreación, conforme establece el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, a cuyo efecto se encuentra facultado para la distribución gratuita de estas mercancías en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la Aduana Nacional la disposición de mercancías decomisadas y comisadas mediante adjudicación directa al Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 2.- (ADJUDICACIÓN DIRECTA).

- I.** Se autoriza a la Aduana Nacional la monetización de tres mil novecientos noventa y un (3.991) pares de zapatillas deportivas nuevas decomisadas y consignadas en las Actas de Intervención COARLPZ-C-206/10 y COARLPZ-C-207/10, mediante la adjudicación directa de las mismas a favor del Ministerio de Salud y Deportes, en el valor base de remate, para su distribución gratuita a niñas, niños y adolescentes.
- II.** Se autoriza a la Aduana Nacional la adjudicación directa a título gratuito de tres mil novecientos un (3.901) pares de zapatillas deportivas nuevas a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para su distribución gratuita a niñas, niños y adolescentes, las cuales cuentan con comiso definitivo conforme a las Resoluciones Sancionatorias AN-GRT-TARTI N° 209/2009, AN-GRT-TARTI 0151/2010, AN-GRTGR-TARTI N° 333/08, N° AN-GRT-TARTI 246/08, N° AN-GRT-TARTI 214/08, N° AN GRT TAR TI 212/2009, AN-GRT-TARTI N° 105/10, AN-GRT-TARTI 0083/10, AN-GRT-TARTI N° 250/09.

ARTÍCULO 3.- (DESPACHO ADUANERO).

- I.** Constituirá documentación soporte suficiente para el despacho aduanero de las mercancías adjudicadas de forma directa, fotocopia legalizada del Acta de

Intervención, del Parte de Recepción y de la Resolución de Adjudicación emitida por la administración aduanera.

- II. El despacho aduanero de las mercancías adjudicadas al Ministerio de Salud y Deportes, será realizado con el pago de tributos aduaneros de importación sobre el valor de adjudicación.

El despacho aduanero de las mercancías adjudicadas en forma directa a título gratuito al Ministerio de Salud y Deportes, será realizado con el pago de tributos aduaneros de importación sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del valor base de remate.

- III. Los costos por almacenamiento de las mercancías adjudicadas a título gratuito y otros servicios efectivamente prestados por el concesionario de los depósitos aduaneros, serán pagados por la institución beneficiaria de la adjudicación directa en un importe equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del valor base de remate.

- IV. La Aduana Nacional admitirá el despacho inmediato de las mercancías adjudicadas de forma directa al Ministerio de Salud y Deportes, únicamente con la presentación del Acta de Intervención, Parte de Recepción y la Resolución de Adjudicación, debiendo regularizarse en el plazo de ciento veinte (120) días con el pago de tributos aduaneros de importación.

ARTÍCULO 4. - (FORMA DE PAGO).

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir Notas de Crédito Fiscal a favor del Ministerio de Salud y Deportes, con cargo a su presupuesto, para el pago de los tributos aduaneros aplicables a la importación, el almacenamiento y los demás servicios efectivamente prestados por el concesionario de los depósitos aduaneros.
- II. El pago de las mercancías sujetas a monetización deberá ser en efectivo por parte del Ministerio de Salud y Deportes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE DEFENSA LEGAL DEL ESTADO**, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suño Iturry, Zulma Yugar Párraga.

DECRETO SUPREMO N° 0671

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado por expresa disposición del numeral 11 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que en situaciones de emergencias, encarecimiento de precios, inseguridad y desabastecimiento de alimentos, se autoriza al Órgano Ejecutivo aprobar mediante Decreto Supremo la aplicación de mecanismos de subvención con recursos del Tesoro General de la Nación, créditos y/o donaciones. Asimismo, el Artículo 59 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, la utilización de los saldos presupuestarios no comprometidos de los recursos establecidos en el Decreto Supremo N° 29453, de 22 de Febrero de 2008.

Que el Artículo 99 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que el Estado garantiza la libre exportación de mercancías con excepción de aquellas que estén sujetas a prohibición expresa.

Que el Artículo 137 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, establece que en los casos en que la Aduana Nacional detecte el intento de salida de las mercancías prohibidas de exportación éstas serán objeto de comiso inmediato, para su posterior disposición a través de Resolución expresa en coordinación con la autoridad u organismo nacional competente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Que el Artículo 7 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, señala que el Órgano Ejecutivo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario - GA aplicable a la importación de mercancías mediante Decreto Supremo, conforme lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales ratificados constitucionalmente.